

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 1.º Agosto 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En uso de las facultades que Me confiere el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía española, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en suspender las sesiones de Cortes de la actual legislatura.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 1.º Agosto 1886).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Benito Guinea y D. Pedro García y Eguía contra el acuerdo de esa Comisión provincial, confirmatorio del del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Vitoria, que declaró con capacidad á dos Concejales é incapacitado al D. Benito Guinea y López, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 28 del mes último ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Benito de Guinea y López de Arechaga y D. Pedro García Eguía, que se alzan de los acuerdos en que la Comisión provincial de Alava, confirmando los adoptados por la mayoría del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Vitoria, declaró incapacitado al primero para pertenecer á la Municipalidad por desempeñar el cargo de Notario eclesiástico, y con capacidad para ser Concejales á D. Joaquín Paz y Medrano y don Julián Apraiz y Saenz del Burgo, que son Contador y Vocal respectivamente de la Sociedad para la conducción de aguas de Gorbea, que tiene contrato pendiente en el Ayuntamiento.

El art. 43 de la ley Municipal vigente, en su número 2.º, dice que en ningún caso pueden ser Concejales «los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declara-

«dos incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.»

Dado los términos claros y precisos de esta disposición legal, no cabe dudar que la excepción alcanza á todos los Notarios que ejerzan su profesión, ora sea en el orden civil, ora en el eclesiástico, porque aun cuando no son idénticas las funciones de unos y de otros, y los últimos no deben su nombramiento á los Poderes públicos, sino á los Obispos en virtud de la facultad que les otorga la ley 5.<sup>a</sup>, tit. 14, libro 2.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación, y no pueden dar fe sobre contratos y escrituras hechas entre legos, ni sobre cosas pertenecientes á la jurisdicción Real y temporal, según la ley 2.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, libro 2.<sup>o</sup> de la misma Recopilación, como quiera que el legislador no desconocía ni podía desconocer la existencia de los Notarios eclesiásticos, ni la forma en que son designados, ni las funciones que les están encomendadas, si su propósito hubiese sido reconocerles capacidad para desempeñar los cargos concejiles, lo hubiera consignado de una manera expresa, mientras que no haciéndolo, sino diciendo únicamente «Notarios,» es palmario que, conforme se ha dicho antes, el párrafo segundo del art. 43 comprende á todos los que ejercen tal profesión.

Y se alcanza perfectamente que sea así, porque aun cuando, dada la naturaleza de las funciones encomendadas á los Notarios eclesiásticos, es más remoto el riesgo de que se vean en la precisión de sostener en contra de los intereses del Municipio actos en que intervengan ó hayan intervenido en concepto de Notarios, como quiera que semejante caso puede presentarse, la ley lo ha previsto y evitado muy oportunamente con el precepto que se examina.

Cree la Sección que no está en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial que reconoce capacidad legal para pertenecer al Ayuntamiento á D. Joaquín Paz y Medrano y D. Julián Apraiz.

Estos interesados son respectivamente, conforme se ha dicho antes, Contador y Vocal de la Sociedad constituida para la traída de aguas de Gorbea, que, según se ve al folio 47 y siguientes del expediente, tiene estipulado un contrato con el Ayuntamiento de Vitoria desde 1882, en virtud del cual las dos partes adquirieron mutuos derechos y obligaciones, entre las que figura la de que la Municipalidad ha de adquirir, con destino al servicio público y por el precio y condiciones que en el convenio se determinen, 10 litros de agua por segundo, y el derecho de que trascurridos los 99 años por que se hizo la concesión, las tuberías, obras y aguas pasarán á ser de propiedad del Municipio.

No consta en el expediente que se haya hecho la entrega definitiva de las aguas al Ayuntamiento; pero sí aparece que en la discusión habida en la sesión de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1885 el autor de la protesta contra la capacidad legal de Paz y de Apraiz sostuvo, sin ser contradicho, que se había hecho ya la entrega provisional de dichas aguas; mas aun cuando no mediase esta circunstancia, que demuestra que el contrato entrará en breve, si no ha entrado ya, en vía de completa ejecución, desde el momento en que las personas de que se trata forman parte de la referida Sociedad, y que ésta tiene un contrato con el Ayuntamiento, es indudable que no deben pertenecer á la Corporación, una vez que

el caso 4.<sup>o</sup> del art. 43 de la ley orgánica Municipal establece que no pueden ser Concejales «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.»

Resumiendo lo expuesto, opina La Sección que se debe mantener el acuerdo de la Comisión provincial referente á D. Benito de Guinea; dejar sin efecto el que atañe á D. Joaquín Paz y Delgado y D. Julián Apraiz, y declarar que estos últimos carecen de capacidad legal para ser Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886. —González.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición en sus cargos de varios Concejales del Ayuntamiento de Garrucha, promovido á instancia de D. Manuel Salmerón López, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 21 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por don Manuel Salmerón López, que solicita la reposición del Alcalde y de cinco Concejales del Ayuntamiento de Garrucha, provincia de Almería, que fueron declarados sin capacidad legal en 15 de Mayo de 1884.

De los documentos que se acompañan aparece: Que habiendo denunciado un particular que los referidos Alcalde y Concejales se hallaban incapacitados para pertenecer á la Corporación, el Gobernador nombró seis Regidores interinos, quienes, en unión con los demás individuos del Ayuntamiento cuyas condiciones legales no habían sido protestadas, acordaron en sesión de 15 de Mayo de 1884 *destituir* á aquéllos de sus cargos concejiles.

Comunicado el acuerdo al Gobernador, esta Autoridad ordenó al Ayuntamiento que si los interesados no habían sido oídos, se celebrase nueva sesión para que pudiesen defenderse; que reunido el Ayuntamiento se llenó esta formalidad que se había omitido en la citada sesión de 15 de Mayo, sin que después de oír á los supuestos incapacitados adoptase la Municipalidad resolución alguna, y que conceptuando vacantes los seis puestos se verificaron en el mes de Diciembre elecciones para cubrirlos.

La Sección encuentra plenamente justificada la pretensión deducida por D. Manuel Salmerón López, porque en realidad los seis Concejales á quienes el expediente se contrae fueron objeto de un verdadero atropello, y porque aparecen cometidas muchas y graves trasgresiones de ley.

La carencia de datos que se observa en el expediente no permite apreciar las razones que tuvo el Gobernador para nombrar los seis Concejales interinos con el fin de que entendieran en la supuesta

incapacidad; mas si lo hizo por la mera denuncia de un particular, tal resolución es muy reparable, porque la simple afirmación de un individuo no se puede en manera alguna considerar bastante para adoptar una resolución de tal importancia.

Pero prescindiendo de esto, y aun suponiendo que existiesen motivos fundados para la adopción de aquella medida, siempre resulta injusta y arbitraria la separación del Alcalde y de los cinco Concejales, una vez que no existía acuerdo alguno declarando su incapacidad, puesto que el de 15 de Mayo en que se empleó impropriamente la palabra *destituir*, cuando solamente los Tribunales ordinarios pueden decretar la destitución de los Regidores, á tenor del art. 191 de la ley Municipal, quedó virtualmente sin efecto al disponer el Gobernador que se oyese á los interesados, y puesto que después de cumplido este requisito el Ayuntamiento no resolvió cosa alguna acerca de las incapacidades denunciadas.

No existiendo, pues, legalmente las seis vacantes, fueron nulas de derecho las elecciones verificadas en Diciembre de 1884 para cubrirlas, y nulas son también las de Mayo de 1885 por haber sido presididas por un Ayuntamiento que no se hallaba constituido con arreglo á las prescripciones de la ley:

Por lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento declarando incapacitados al Alcalde y á los cinco Concejales no tiene valor legal alguno.

2.º Que se den denunciar nulas las elecciones verificadas en Diciembre de 1884 y Mayo de 1885.

3.º Que procede reponer en sus cargos á los individuos del Ayuntamiento á quienes el expediente se refiere, y una vez constituida la Corporación en la forma que lo estaba en 15 de Mayo de 1884, verificar nueva elección para cubrir las vacantes de los que debieron cesar en 1.º de Julio del año último.

Y 4.º Que si correspondiese seguir en el Ayuntamiento á alguno ó á todos los Regidores cuya capacidad legal fué protestada, conozca la nueva Corporación de las incapacidades denunciadas y de las que se presenten en la forma prescrita por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 19 Julio 1886).

solicitud presentada por D. Antonio Jiménez para que se declare la nulidad de las mismas y se reponga á los Concejales que entonces dimitieron.

Resulta que en varias sesiones celebradas por el Ayuntamiento habian sido admitidas las dimisiones de 10 Concejales; y que cuando ocurrieron las cinco primeras vacantes, el Gobernador nombró cinco Concejales interinos, disponiéndose que se procediese á elección parcial para cubrir igual número de plazas; que sin embargo, se consideró elegidos á los siete que habian obtenido mayor número de votos; y que constituido el Ayuntamiento con tales elementos formado, debió presidir las elecciones generales verificadas en Mayo de 1885.

En la exposición elevada á V. E. se alega que las dimisiones de los Concejales de 1884 obedecieron á coacciones que, aunque del expediente no aparecen con toda claridad demostradas, hay indicios de que existieran, pero aunque así no fuera, dichas dimisiones serian nulas desde el momento en que el cargo de Concejal es obligatorio, no pudiendo renunciarse, sino en virtud de una de las justas causas comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal, ninguna de las cuales concurrieron en las referidas renunciaciones, pues las que se alegaron no resultaron ciertas.

Por las razones expuestas, la Sección opina procede anular la elección parcial verificada en Marzo de 1884 y las que se hicieron en Mayo de 1885, y reponer á los Concejales dimisionarios, para que una vez constituido el Ayuntamiento, como lo estaba á principio del año 84, proceda á celebrar nuevas elecciones para la renovación por mitad del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 21 Julio 1886).

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Luque en Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia presentada á ese Gobierno por D. Antonio Jiménez de la Torre solicitando la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Luque en Marzo de 1884, con motivo de la

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

### INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

El Intendente militar del distrito de Aragón

Hace saber: Que á las doce del día 7 de Setiembre próximo se subastará en pública y simultánea licitación, en esta capital y en las Plazas de Huesca, Teruel y Jaca, la adquisición de aceite, petróleo, carbón y materias de relleno de jergones y cabezales con destino á las Factorías de utensilios de Zaragoza y Jaca, que durante un año se necesitan para el suministro del Ejército y Guardia civil en ambos puntos, en las cantidades que indica el cuadro redactado á continuación de este anuncio.

El acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este distrito y Comisaría de guerra de las Plazas anteriormente expresadas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en sus respectivas oficinas, en horas hábiles de despacho, á partir desde esta fecha, así como al de precios límites que se publicará oportunamente.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán al Tribunal de subasta desde media hora antes de dar principio al acto, en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni enmiendas, arregladas en un todo al modelo que con este anuncio se publica, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en las Sucursales de la Caja general de Depósitos de cualquiera de las tres provincias del distrito, el correspondiente al 5 por 100 del valor del artículo ó artículos que comprendan aquéllos, calculado por los precios límites; debiendo cada uno de sus autores concurrir al acto de la subasta, bien personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario público, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas aquéllas.

La celebración de la subasta tendrá lugar con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de contratación, aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Zaragoza 29 de Julio de 1886.—Manuel Rodríguez

*Cuadro demostrativo de las cantidades de aceite, petróleo, carbón y materias de relleno de jergones y cabezales que se consideran necesarias en las Factorías de utensilios que á continuación se expresan, para el suministro del Ejército y Guardia civil durante un año.*

FACTORÍAS.	ACEITE.	PETRÓLEO.	CARBÓN.	ESPARTO.	PAJA.
	Hectólitros	Hectólitros	Qles. méts.	Qles. méts.	Qles. méts.
Zaragoza..	30	250	2.800	1.500	»
Jaca.....	12	»	400	»	200
Total..	42	250	3.200	1.500	200

NOTA. Las cantidades anteriores podrán aumentarse ó disminuirse, según lo reclamen las necesidades del servicio.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisición, por parte de la Administración militar, de aceite, carbón, petróleo y materias de relleno para jergones y cabezales en la Factoría.... (tal, ó Factorías tales) para el suministro del Ejército y la Guardia civil, durante un año, se compromete á entregar en la misma (ó en las mismas) con entera sujeción á las bases de dicho pliego de condiciones, el artículo (ó los artículos) siguientes:

Tantos (en letra) hectólitros de aceite en la Factoría de....., al precio de (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

Tantos (en letra) hectólitros de petróleo en la Factoría de Zaragoza, al precio de (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de carbón en la Factoría de....., al precio de (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

Tantos (en letra) quintales métricos de esparto para Zaragoza y paja larga para Jaca, al precio de (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito necesario.

(Fecha y firma del proponente)

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extractos de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1886.

### Sesión del día 1.º

Fué aprobada el acta de la del 28 de Mayo último.

A la Sección segunda pasó el oficio del excelentísimo Sr. Capitán General relativo al incidente surgido con motivo del repeso del pan fabricado en la Factoría militar.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde proponiendo, con motivo del Pio-legado de D. Miguel Lezcano,

que los Sres. Síndicos representen á la Corporación en todos los actos que estaban encomendados á los asesores, cuyos cargos fueron suprimidos.

A la Sección primera pasó el oficio en que el señor Capellán de la Casa-Amparo hace dimisión de dicho cargo.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Ayuntamiento determinó asistir al *Te-Deum* que tendrá lugar á las once de la mañana del día 6 de los corrientes en acción de gracias al Altísimo por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

Se acordó el arriendo de locales en la casa número 4 de la plazuela de San Antonio Abad con destino á la sexta Escuela de niños de nueva creación.

Se determinó la inversión que ha de darse en la Casa-Amparo á las 185 pesetas donadas por D. Vicente Jirauta, como producto sobrante de lo recaudado por una sociedad de baile.

Se aprobó el informe presentado sobre el Real decreto que declara como obligación general del Estado el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza; otro relativo al arriendo de la casa número 7 de la calle de Flandro, y otro acerca de la contestación que ha de darse á los firmantes de la instancia pidiendo se eleve á escritura pública el convenio celebrado con los acreedores de la Deuda municipal.

Se acordó librar la certificación pedida por el Fiscal que instruye el expediente para ingreso del señor D. Pedro Lucas Gállego en la Orden civil de Beneficencia, sobre el concepto que merecieron á la Municipalidad el comportamiento y servicios del señor Gállego, siendo Alcalde de esta ciudad, durante la epidemia colérica.

Se determinó el abono á D. Clemente del Río y á D. José Jiménez de las cantidades que satisficieron por la introducción de ciertos géneros, cuya extracción para fuera del término municipal acreditaron oportunamente.

Se autorizó á D. Clemente Boli para el establecimiento de un depósito de carbón vegetal en el edificio que fué lavadero de lanas, confrontante con el penal de San José.

Se facultó al Alcalde del barrio de Juslibol para que con la prestación personal de este año económico atienda á la recomposición del camino que de esta ciudad conduce á aquel barrio.

Se acordó satisfacer á los cazadores de animales dañinos los premios por los capturados desde el 9 del mes último.

A las Secciones respectivas pasaron las siguientes instancias: una de D. Ambrosio Lizabe para que se deje sin efecto el arbitrio de 6 céntimos por reconocimiento del tocino salado; otra de D. Agustín Castellví para el cierre de una abertura hecha en la alcantarilla de la calle de Cádiz, y otra de D. Alejandro Martín, Celador de policía urbana, solicitando un mes de licencia como enfermo.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones y anunciar otras se levantó la sesión.

#### Sesión del día 4.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 1.º

A informe de la Sección primera pasó el oficio del Síndico de Miralbueno para que el emplazamiento del edificio proyectado para Escuelas públicas en el barrio de Miralbueno se haga en la partida llamada de las Peñetas.

Se concedió licencia para obrar en sus respectivas casas á dos propietarios que lo tenían solicitado.

A la Sección primera se remitieron dos instancias de D. Manuel Galindo, solicitando en la primera una certificación que acredite que el Ayuntamiento no ha apurado todavía los ingresos, recargos y arbitrios de que puede hacer uso para atender á todas las obligaciones del presupuesto, y en la segunda otro documento en que se hagan constar varios extremos referentes á los presupuestos adicional de 1884-85 y ordinario de 1885-86; y otra instancia de varios propietarios y vecinos del barrio de Miralbueno, indicando como más ventajoso para el emplazamiento de Escuelas en el mismo, el sitio denominado las Peñetas.

Con lo que se levantó la sesión.

#### Sesión del día 8.

Fué aprobada el acta de la del día 4.

Quedó enterado el Ayuntamiento del escrito en que D. Hipólito Fairen se ofrece á la Corporación en su cargo de Catedrático de Higiene privada y pública de la Facultad de Medicina de este distrito universitario, acordando una expresiva acción de gracias para el interesado.

Se adjudicó á D. Antonio López el suministro de 3.000 metros lineales de arista de piedra de Calatorao.

Fué aprobado el diseño de planta del edificio que D. Francisco Rodríguez Ortiz desea construir en un solar de los terrenos que forman la plaza de Aragón, angular á la calle de Canfranc.

Se facultó á la Sección segunda para mandar construir cuatro trajes de verano, con destino al guarda de los depósitos de aguas, á los dos fontaneros y al encargado de los mangueros.

Se desestimó la pretensión del Sr. Pradas, referente al establecimiento de un depósito de vino, y acordó la desaparición de dos acacias de bola en la calle de la Misericordia por dificultar el paso de los tranvías.

Fué autorizado Faustino Ferrer para construir una cueva en el barrio de Juslibol, y Manuel Cerdán y Celedonio Andrés para poner en cultivo los yermos que respectivamente tenían solicitados en el monte de Torrero.

Después de acordar lo correspondiente en mociones anunciadas por los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

#### Sesión del día 11.

Se aprobó el acta de la del día 8.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, manifestando que la Corporación no podía asistir al *Te-deum* celebrado con motivo del feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

A la Sección tercera pasó el oficio en que el señor Gobernador expresa los motivos que se oponen á

publicar en el BOLETIN OFICIAL las certificaciones de las actas de la Junta de Asociados; á la primera otro de la misma Autoridad, relativo á formación de ordenanzas municipales, y á la segunda el de la Comisión de Sres. Facultativos, acompañando la Memoria que les fué encomendada acerca de la virtud profiláctica de la inoculación Ferrán.

Se aprobó la distribución de los fondos recaudados en el mes de Mayo próximo pasado.

Se concedió licencia para obrar en sus respectivas casas á varios interesados que lo tenían solicitado.

Se modificó el acuerdo de 29 de Noviembre de 1870, relativo á la apertura de puertas que abran al exterior, determinando que en todas las calles por donde esté prohibido el paso de carruajes, aun cuando no tengan cinco metros de latitud, se permita dicha apertura.

A la Sección primera pasó la instancia de D. Antonio Martín y Gómez, acompañando copia de la sentencia contra D. Hipólito Jeréz para que practique la demolición de una obra que llevó á cabo en lo que fué plazuela pública del Laurel.

Después de explanar algunas mociones y anunciar otras los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

*Sesión del día 15.*

Se aprobó el acta de la del día 11.

Quedó enterado el Ayuntamiento del escrito del Sr. Alcalde participando que el jueves 24 del actual se celebrará la procesión del Santísimo Corpus Christi, y se acordó que se proceda en el particular según costumbre de años anteriores. Igualmente lo quedó del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de la Dirección general de obras públicas con la aprobación del acta de entrega de la travesía entre el puente de San José y la Estación del ferrocarril de Val de Zafán.

A la Sección tercera pasó un oficio de la Administración de Propiedades preguntando si se ha adoptado el medio de exigir los derechos de consumos sobre las primeras materias.

Se aprobó el escrito de la Comisión de distribución de fondos, referente á la forma de pago de los débitos por contingente provincial.

Se acordó la trasferencia de cantidades de unos á otros capítulos del presupuesto corriente.

Se admitió la renuncia que del cargo de Capellán de la Casa-Amparo tenía hecha D. Manuel Vallejo.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que lo tenían solicitado.

Se autorizó á Mauricio Gómez para poner en cultivo un yermo en el monte de Torrero.

Después de explanar algunas mociones y anunciar otras los Sres. Concejales se levantó la sesión.

*Sesión del día 18.*

Se aprobó el acta de la del día 15.

Se acordó significar las más expresivas gracias al Sr. D. Julián Calleja, Director de Instrucción pública, por su felicitación á Zaragoza con motivo de la concesión de la Gran Cruz de Beneficencia; entregar al Sr. Cura de Santa Engracia la llave de la urna de las Santas Masas, y dos kilogramos 800 gramos de cera para la festividad de San Lamberto que ha de celebrarse el día 19 de los corrientes; y dar las gracias al Sr. Presidente de la Junta de la

Asociación de católicos por su invitación para que una Comisión de la Corporación asista á los exámenes de las Escuelas que aquélla tiene establecidas en esta ciudad, manifestándole que el Ayuntamiento tiene acordado no asistir sino á los exámenes de las Escuelas sostenidas de fondos municipales.

Se aprobó un dictamen relativo al nombramiento de apoderados en Madrid para gestionar la conversión de una lámina intrasferible del 4 por 100 en títulos al portador.

Se acordó expedir á D. Manuel Galindo la certificación solicitada acreditando ciertos extremos referentes á la deuda municipal.

Fué aprobado el informe que ha de darse al señor Gobernador en contestación á su oficio interesando la consignación en el próximo presupuesto de las cantidades que se adeudan al Ayuntamiento de Zueira por aprovechamiento de pastos.

Se concedió licencia para obrar, á D.<sup>a</sup> Josefa Dominguez en la casa núm. 11 de la calle de la Gollondrina, y á D. Antonio del Monte en la núm. 116 de la calle de Agustina Aragón.

Se autorizó al Sr. Arquitecto para que disponga la pintura de las casillas de las compuertas de los depósitos de aguas.

A las Secciones primera y cuarta pasó el expediente relativo al incidente promovido por la Intendencia militar con motivo de haberse dispuesto el reposo del pan de la Factoría de subsistencias destinado á los Sres. Jefes y Oficiales de la guarnición.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones y quedar anunciadas otras se levantó la sesión.

*Sesión del día 22.*

Fué aprobada el acta de la del día 18.

Se concedió licencia para obrar, á D. Juan Irazzo en la casa núm. 2 de la plaza de San Miguel; á don Mariano Anadón en la que posee en la calle de los Viejos, y á D. Angel María de Pozas en la núm. 82 de la calle del Coso por la parte que da á la calle de Blancas.

Se acordó interceptar la calle del Organo para el tránsito de carruajes.

Se aprobó un informe sobre la reclamación contra el arbitrio impuesto por reconocimiento del tocino salado extranjero.

Se autorizó á D. Juan Alfonso para establecer un depósito de sal en los edificios del Sr. Pamplona, cerca del Campo del Sepulcro; á D. Manuel Galindo para otro de los artículos que recolecta en su finca núm. 458 del término de Rabal, y á D.<sup>a</sup> Francisca Molinos otro de las mismas especies en la casa número 71 de la calle de Boggiero.

Se acordó un pedido á la Delegación de Hacienda de papel de multas municipales.

Pasó á la Sección tercera la instancia de D. Francisco Juderías, reclamando contra la clasificación que se ha hecho para el pago del arbitrio de su carruaje destinado al transporte de artículos de su industria; y á la primera otra de D. Anselmo Pamplona pidiendo que á las fiestas del Pilar de este año se agregue un recuerdo de gratitud á la memoria de D. Ramón Pignatilli, por cumplirse el centenario de la llegada de las aguas del Canal Imperial á la plaza de Torrero.

Después de explicar los Sres. Concejales varias mociones y de anunciar otras se levantó la sesión.

*Sesión de la Junta municipal del día 25.*

Se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones anteriores, así como un dictamen de la Comisión de distribución de fondos que trata la forma de satisfacer las cantidades que se adeudan por contingente provincial, y un escrito del Sr. Alcalde para la trasferecia de créditos de unos á otros capítulos del presupuesto, y se levantó la sesión.

*Sesión ordinaria del día 25.*

Se aprueba el acta de la celebrada el día 22.

A la Sección primera pasa el oficio de la Comisión provincial, contestando á la invitación que le hizo el Ayuntamiento para asistir á la procesión del Santísimo Corpus Christi, y á la quinta otro oficio de la misma Comisión sobre los acuerdos tomados para el estudio de la enfermedad que se ha desarrollado en las vides titulada el *mildew* y medios para combatirla.

Queda enterada la Corporación del oficio en que la Junta local de primera enseñanza da cuenta de la traslación de los profesores que dirigian las Escuelas de Boggiero, Arrabal y Torrero, y del nombramiento de otros interinos para estas dos últimas.

Vuelve á la Sección segunda el expediente de don Vicente Piedrafito sobre concesión de licencia para obrar en su casa números 3 y 5 de la calle de Goya, y á la especial que entiende en la formación del reglamento para el nuevo Matadero el dictamen de la Sección tercera informando una reclamación de los abastecedores de carnes sobre la venta que practican los cabriteros en las mesas del Mercado.

Pasa al Sr. Alcalde con facultades la instancia en que el Sr. D. Pablo Ramirez pide hacer el pago de una parcela de terreno, entregando cantidades mensualmente y no de una sola vez.

Se acuerda el pago del sueldo correspondiente al auxiliar de la segunda Escuela de niños D. Nazario Jiménez.

Se autoriza á D. Agustín Mugüerza para obrar en su casa núm. 10 de la calle de Casta-Alvarez, y á Cosme Vera para continuar poseyendo una era de trillar que construyó en el barrio de Juslibol.

Es aprobado un informe de la Sección quinta para que se oficie al Sr. Delegado de Hacienda á fin de que suspenda todos los preliminares de venta de las partidas de monte Oscuro que indica la Real orden de 10 de Abril último, comunicada al Ayuntamiento de Villamayor.

A las Secciones correspondientes pasan las siguientes instancias: una de D.<sup>a</sup> Eugenia Betrán, viuda del Administrador del Matadero de cerdos don Manuel Romero pidiendo una pensión; otra de don Lorenzo Aparicio solicitando se le ceda un terreno próximo á su torre del barrio de Montañana, y otra de varios vaqueros de esta ciudad solicitando se les permita la matanza de toros en todas las épocas del año.

Después de explicar los Sres. Concejales algunas mociones y quedar anunciadas otras se levantó la sesión.

*Sesión del día 30.*

Se aprobó el acta de la del día 25 y los extractos de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de

Mayo último, acordando se remitan al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fué igualmente aprobado el informe que ha de darse al Sr. Gobernador sobre las instancias elevadas, unas para que no se apruebe el presupuesto municipal del próximo año económico, y otras oponiéndose á algunos arbitrios extraordinarios que figuran en el mismo.

Se acordó que á Escolástica Lapuente, viuda del sub-Jefe que fué de la Guardia municipal Aniceto Urchaga, se la socorra con el importe de una quincena del sueldo que disfrutaba su difunto esposo, y á Josefa Palacián, viuda del Guarda de paseos Esteban Llopia, con otra quincena del haber que percibía su difunto marido.

También se aprobó un dictamen relativo á encabezamientos particulares y gremiales.

Se resolvió satisfacer á los cazadores de animales dañinos los premios correspondientes por los capturados durante el mes actual.

Pasó á la Sección cuarta un dictamen relativo á hallarse dentro de los términos de esta ciudad la venta del Abejar.

Quedó aprobado un informe acerca de las causas que impiden la colocación de un puente sobre la acequia de Urdán en el barrio de Movera.

Después de explicar los Sres. Concejales algunas mociones y quedar anunciadas otras se levantó la sesión.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 26 del próximo mes de Agosto se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de 5 años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen por tiempo limitado ó á perpetuidad.

Zaragoza 30 de Julio de 1886.—Simón de Varanda.

*Cuadros y sepulturas que se indican.*

Adultos —Cuadro segundo.—Nave primera izquierda.—Sepulturas números 13 al 19, 49 al 57, 87 al 95, 125 al 137, 171 al 183, 223 al 235, 281 al 293, 339 al 351, 397 al 409, 455 al 467, 513 al 552, 571 al 583, 629 al 641, 687 al 699, 741 al 753, 795 al 807, y 851 al 859.

SECCION SEXTA.

La titular de beneficencia de Médico-Cirujano de este pueblo quedará vacante el día 29 de Setiembre próximo: la dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; quedando el agraciado libre para contratar con los vecinos no clasificados de pobres.

Las instancias se presentarán al Alcalde hasta el día 15 del próximo Agosto, en que se proveerá.

Farasdués 30 de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonio Aisa.

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante el día 29 de Setiembre de este año, que concluye el contrato con el que hoy está: la dotación consistirá en la que produzcan 70 caballerías mayores á una fanega y seis almudes de trigo, y 120 menores á una fanega; además del herraje de las caballerías mayores y parte de las menores.

Las solicitudes se remitirán al Alcalde hasta el día 15 de Agosto próximo, en cuyo día se proveerá.

Farasdués 30 de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonio Aisa.

La titular de Farmacéutico de este pueblo se hallará vacante desde 30 de Setiembre próximo por cumplimiento de contrato con el que actualmente la desempeña: su dotación consiste en 500 pesetas por Beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.750 próximamente á que ascenderán las igualas con los vecinos, satisfechas por una Junta de contribuyentes.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes hasta el 31 de Agosto próximo, en que se proveerá.

Moros 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, Luis Lafuente.

El que quiera enterarse del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por el término de ocho días.

Allajarin 31 de Julio de 1886.—El Alcalde, Fermín Casanova.

Declarada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la caducidad de la mina denominada «Joven Jacinto,» radicante en el término municipal de Fombuena, se ha dispuesto la venta en subasta pública de la misma, de cobre, la que tendrá efecto ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo el día 18 del próximo Agosto, á las once de la mañana de dicho día, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.666 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia á las Corporaciones por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de cuantas personas á quienes pueda interesar y tomar parte en dicha subasta, puedan presentarse en dicho pueblo en el día y hora que se enumera.

Fombuena 31 de Julio de 1886.—El Alcalde, P. S. O., Andrés Rodríguez, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Paulino Navarro, Juez municipal ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Nicolás Pérez, conocida por Juana López Pérez, vecina que fué de esta capital, en la que habitó ca-

del Conde-Alperche, núm. 6, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una sábana; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de la Policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, procedan á la busca, y de ser habida la pongan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1886.—Paulino Navarro.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Paulino Navarro Ganzarain, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Martín Prado, D. Antonio Navarrete y D. Ricardo Valero, que en unión del ahora difunto D. Juan Reig fueron contratados por el empresario del teatro Principal de esta capital D. Miguel Sisamón para dar en él cierto número de representaciones, á fin de que en el preciso término de nueve días siguientes al de la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza, Logroño y Madrid y *Gaceta* de esta última, comparezcan en el Juzgado de mi cargo en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que les resultan en la querrela criminal interpuesta contra los mismos por el Sisamón sobre injurias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1886.—Paulino Navarro.—Por mandado de S. S., Justo Empeador.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Miguel Ximénez de Embún y de Val, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería:

Habiéndose ausentado de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el artillero segundo de la primera batería del regimiento citado Salvador Barberá Arán, natural de Puebla de Granadella, provincia de Barcelona, quinto por el cupo de San Gervasio, de dicha provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa su regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 25 de Julio de 1886.—Miguel X. de Embún.